

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-0355 00
Accionante : ELIZABETH ELIANA VILLANUEVA CASTILLO Y OTROS
**Accionado : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UNIDAD DE
MIGRACION COLOMBIA**
Asunto : Acepta desistimiento de tutela

La señora Elizabeth Eliana Villanueva Castillo junto con los demás tutelantes, mediante memorial de fecha 14 de diciembre de 2020, solicitan el desistimiento de la acción constitucional de la referencia, como quiera que la Unidad de Migración Colombia dio apertura al sistema general de agendamiento de citas para la expedición del documento de salvoconducto SC-2, información de la cual tuvieron conocimiento el día 11 de diciembre de 2020, efectuando así el agendamiento de las citas las cuales fueron asignadas para el mes de enero de 2021. Se procede a resolver conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La señora Elizabeth Eliana Villanueva Castillo y otros presentaron acción de tutela el 10 de diciembre de 2020, contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Migración Colombia deprecando la vulneración de sus derechos fundamentales de petición y salud, toda vez, que no habían podido agendar la cita para la expedición del salvoconducto SC-2.
2. Por auto de fecha 10 de diciembre de 2020, el Despacho admitió la acción de tutela y ordenó notificar a las entidades accionadas.
3. Mediante escrito de fecha 14 de diciembre la señora Elizabeth Eliana Villanueva Castillo junto con los demás accionantes, solicitan el desistimiento de la acción de tutela, toda vez, que ya fueron asignadas las citas para el mes de enero de 2021, para la expedición del salvoconducto SC-2.

CONSIDERACIONES:

El inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagra:

ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA.

(...)

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia T 547 de 2011 manifestó en relación al desistimiento en la acción de tutela lo siguiente:

(...)

En efecto, a partir de lo estatuido en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado como que debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a haber obtenido el actor lo demandado sin necesidad de pronunciamiento judicial, “en cuyo caso se archivará”, exceptuando que, si “el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía”.

Así, al existir la posibilidad de desistimiento frente a la acción de tutela y su consiguiente archivo, no es procedente incoar una nueva acción tutelar con base en los mismos hechos y derechos, sin existir argumentos justificados, como los derivados del incumplimiento de una satisfacción extraprocesal.

(...)

De acuerdo a lo anterior, el Despacho accederá al pedimento suscrito por todos los tutelantes relacionado con el desistimiento de la acción de tutela de la referencia, conforme a las previsiones del inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que conlleva el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la acción de tutela presentada por señora **ELIZABETH ELIANA VILLANUEVA CASTILLO Y OTROS**, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**¹, al **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MIGRACION COLOMBIA**² y, a **todos los accionantes**, el contenido del presente auto.

TERCERO: Por Secretaría archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

¹ judicial@cancilleria.gov.co

² noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1707e5b00cdf3a49eea9761203827ad734aa51b637949504707a2508df229127

Documento generado en 16/12/2020 12:41:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**